

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Radicado: 110014003016 2022 00908 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: ALVARO FAJARDO PEREZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- **ORDENAR** al parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA S.A.S.**, haga **ENTREGA INMEDIATA** del automotor de placa **JRK-193** al **BANCO DE BOGOTA**, sin que se realice ningún cobro, pues la orden era clara en el sentido que el rodante debía dejarse a disposición del despacho en los lugares relacionados por el **BANCO DE BOGOTA.**, y que aparecían en el oficio No. 2534, por así haberlo solicitado el garante, conforme a lo establecido en el **artículo 2.2.2.4.2.70, num 3° inc3° Decreto 1074 de 2015**. Por tanto, no se debió recibir el vehículo en un sitio distinto al ordenado.

Finalmente, y solo en gracia de discusión debe recordarse que las tarifas que pueden cobrarse en los parqueaderos contratados por el Consejo Superior de la Judicatura son las acordadas y no las que voluntariamente se quiera cobrar, pero se reitera que en este caso no procede ya que el rodante debió dejarse en los lugares indicados en la comunicación. Ofíciase

2.- **OFICIAR** al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** para que inicie la investigación correspondiente frente al hecho que funcionarios de esa institución desataron la orden contenida en el oficio 2534 del 4 de noviembre de 2022, y optaron por dejar el rodante de placa **JRK-193** en un sitio distinto al ordenado. Ofíciase

Anéxese copia de la referida comunicación y de las piezas procesales que dan cuenta de la retención del rodante.

3.- **ESTESE** a lo resuelto en el numeral 1º, frente a la solicitud de control de legalidad (sic) elevada por el abogado de la parte demandante².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 24 exp dig.

² Dto pdf 23 ibidem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d211b713065f7460f23a1cec3c430480969ed269ac9b9ae0e79d0f2ab76d319**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>